

EL CONTROL INTERNO COMO HERRAMIENTA PARA EVITAR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES

Mtro. C.P.C. y L.D.
Armando Ramírez Villa

Introducción

Con frecuencia, representantes legales, directores, gerentes, miembros del consejo de accionistas, contador y hasta el mismo contribuyente se preguntan: ¿por qué son sujetos de una visita domiciliaria, revisión de gabinete o solicitud de información por parte de la autoridad?, si en su negocio o empresa no se realiza ningún acto ilícito y procuran presentar sus declaraciones de impuestos a tiempo, y más aún, ¿por qué se les determinan diferencias por impuestos que deben pagar?

En muchos casos, aun cuando las declaraciones son presentadas a tiempo y todas sus operaciones se encuentren dentro de la legalidad, la autoridad les determina diferencias a pagar, toda vez que en su apreciación se detectaron infracciones a las disposiciones fiscales.

Estas infracciones, recurrentemente nos ha tocado observar, obedecen a que no se aporta la información y documentación suficiente que respalde el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales durante la revisión.

Es así que cuando los contribuyentes no cuentan con un sistema de control interno adecuado en su organización, que les permita identificar y documentar todas y cada una de sus operaciones realizadas, se enfrentan al problema de no poder comprobar o aclarar las observaciones detectadas por la autoridad, sin importar que no provengan de actos tendientes al incumplimiento de las disposiciones fiscales.

CONTROLES MÍNIMOS PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

En este artículo te presentaremos algunos controles mínimos con los que se debe contar en toda organización, para el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales.

El ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, en especial del Servicio de Administración Tributaria (SAT), tiene como objeto fundamental comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encuentran sujetos los contribuyentes, conforme lo señala el Código Fiscal de la Federación (CFF), para estos efectos puede ejercer cualquier acto que le confiere el artículo 42 del ordenamiento invocado que, entre otros, pueden ser:

- Revisión de gabinete.
- Visitas domiciliarias.
- Revisión de dictámenes.
- Revisiones electrónicas.

La característica principal de los procedimientos señalados radica en que la revisión de la autoridad la realiza solicitando la contabilidad, la información y documentación que forman parte de ella, como los libros y registros contables, los comprobantes fiscales, las declaraciones, los papeles de trabajo, etcétera, que se encuentran señalados en el artículo 28 y 33 del CFF, por mencionar algunos.

En este sentido, cuando el contribuyente cuenta con un sistema de control interno adecuado que le permite el correcto y oportuno cumplimiento de las disposiciones fiscales y como consecuencia identificar con la suficiente oportunidad cualquier riesgo de incumplimiento, cualquier ejercicio de facultades por parte del SAT no debería ser indicador de contingencias o riesgos que se traduzcan en la

determinación de infracciones u omisiones, por tanto, se obtendría la conclusión del ejercicio de esas facultades sin observación alguna.

Es por ello que el control interno representa una valiosa herramienta, preventiva de riesgos fiscales, toda vez que permite ubicar en diversos momentos de la operación cualquier situación que pudiera generar algún efecto fiscal adverso, al mismo tiempo, facilita a los responsables corregir cualquier acto constitutivo de infracciones.

Abundando en el control interno, señalamos el concepto que las Normas de Auditoría, para atestiguar revisión y otros servicios relacionados emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) señala al respecto:

“Control interno. El proceso diseñado, implementado y mantenido por los responsables del gobierno de la entidad, la dirección y otro personal, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la entidad relativos a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, así como sobre **el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**”

De lo anterior podemos concluir que establecer procedimientos idóneos de control interno en la operación de la organización nos permite obtener una seguridad razonable en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Es de señalar que los sistemas de control interno se encuentran en los manuales organizacionales, manuales de procedimientos, políticas o cualquier otro documento organizacional que establezca reglas de operación.

En el ejercicio de las referidas facultades de comprobación, el SAT se puede enfocar a verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de los impuestos sobre la renta (ISR) y al valor agregado (IVA), por tanto, la implementación de mecanismos de control interno

básicos puede disminuir el riesgo de cometer infracciones u omisiones a las disposiciones relativas. Los procedimientos básicos constituyen sólo una base respecto de lo que cada contribuyente en lo particular podría implementar.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La solicitud de información por parte de la autoridad incluye las balanzas de comprobación, los comprobantes de los ingresos (facturas, actualmente comprobables fiscales digitales a través de internet [CFDI]), estados de cuenta bancarios, las declaraciones presentadas, la documentación comprobatoria de los registros contables y los auxiliares, entre otra información.

Conforme a lo proporcionado, verificará que ningún ingreso obtenido por el contribuyente haya dejado de acumularse, registrarse y declararse

para efectos de los pagos provisionales del ISR y del cálculo anual, de conformidad con las disposiciones fiscales.

Consecuentemente, el procedimiento básico a implementar para evitar cualquier omisión o infracción en materia de ingresos sería el siguiente:

- El importe de los CFDI expedidos en el mes por concepto de ingresos debe ser el **mismo** que haya sido **registrado** en la contabilidad y que se identifique en la cuenta correspondiente en la balanza de comprobación.

Esto es, cada uno de los CFDI que se expedieron, en apego a las disposiciones de la contabilidad electrónica, fue objeto de registro contable, consecuentemente el importe reflejado en la balanza de comprobación no podría ser otro que la suma de los CFDI expedidos en el mismo mes.

- Para efectos del pago referenciado, el rubro total de ingresos nominales debe ser igual al monto reflejado en la balanza de comprobación en la cuenta de ingresos en la columna de saldo final, más los demás conceptos que se deben incluir, como los intereses devengados.

Lo anterior en virtud de que en el pago referenciado debemos capturar los ingresos nominales del periodo que se declara, y de conformidad con el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), éstos incluyen a los ingresos acumulables, con excepción del ajuste anual por inflación acumulable, siendo los que sirven de base para determinar el pago provisional del ISR, asimismo, en el cálculo anual de la declaración correspondiente contiene el renglón de ingresos acumulables, que deben ser igual

a los que se reflejaron en los pagos provisionales, salvo aquellos conceptos que únicamente tienen efecto anual de acuerdo con las disposiciones fiscales.

Para el caso de contribuyentes que tributen para efectos del ISR sobre la base de flujo de efectivo, los ingresos del pago referenciado deben corresponder a los efectivamente cobrados y estar respaldados con los CFDI correspondientes; sin embargo, los importes sí pueden variar en razón de los mecanismos de cobranza implementados, pero indistintamente, en la contabilidad se debe reflejar el importe efectivamente cobrado tanto en la cuenta de ingresos como en la correspondiente cuenta bancaria en que fueron depositados.

Hay situaciones que pueden afectar los resultados obtenidos en los importes, como las cancelaciones de algunos CFDI y la expedición de los mismos por concepto de rebajas, devoluciones, descuentos o bonificaciones, para este caso se recomienda considerar y respaldar estos supuestos mediante la documentación procedente.

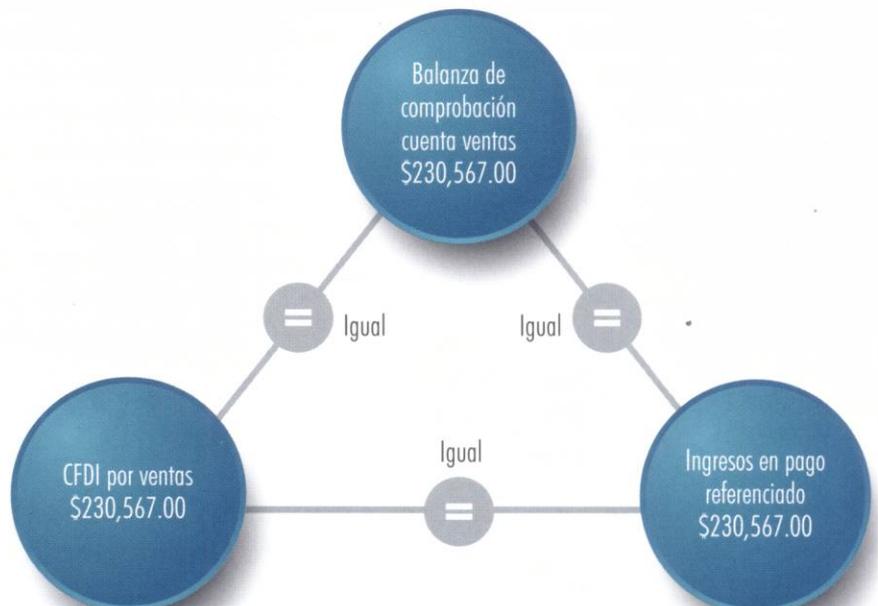
El procedimiento de verificación se puede asignar al contador, al gerente o al responsable de presentar los pagos provisionales e indistintamente se puede implementar

en los diferentes niveles; al mismo tiempo, se puede establecer al departamento responsable o a la persona asignada de la elaboración de las facturas y de la cobranza la labor de proporcionar una relación detallada de los ingresos facturados, cobrados, y la integración de aquellos pendientes de cobro, indistintamente de que se lleve por algún software administrativo o contable.

Con esto se disminuye el riesgo de la programación de actos de fiscalización de la autoridad por detectar inconsistencias entre los ingresos declarados en el pago referenciado, los CFDI expedidos que se encuentran en el portal y/o los registrados en la balanza de comprobación que también ya tiene en su poder mediante el envío de la contabilidad electrónica.

Ahora te presentamos el ejemplo para enero:

CFDI expedidos por ventas por un importe total de \$230,567.00 que, comparado contra la cuenta de ingresos o ventas de la balanza de comprobación, es igual, ya que también asciende a \$230,567.00. Esta cantidad es equivalente a los ingresos nominales del pago referenciado (ingresos por ventas \$230,567.00 más otros conceptos, de acuerdo con el artículo 14, undécimo párrafo, de la LISR).



Para los meses subsecuentes se deben acumular los ingresos desde el primer mes y hasta el mes al que corresponde el pago, cruzando los movimientos mensuales y los saldos finales en la forma ya señalada.

En el proceso de cruce de los importes, cuando haya diferencias entre alguno de los tres supuestos, se deberá investigar la razón y documentarla o, en su caso, proceder a la corrección correspondiente.

El importe de los pagos provisionales del ISR que se estima se realizará durante el ejercicio y deberá incluirse en los presupuestos de egresos mensual y anual, para efectos de considerar el monto que habrá de erogarse por este concepto.

El importe de los ingresos a obtener en un ejercicio que se agrega en el flujo de efectivo estimado, se puede obtener a partir de lo siguiente:

- Contratos anuales firmados o por firmar.
- Promedio de ingresos obtenidos durante los últimos tres ejercicios.
- Ingresos del último ejercicio más expectativas de crecimiento documentadas.

- Experiencia empresarial.

- Cualquier otro medio con el que cuente el contribuyente para estimar sus ingresos anuales.

Ahora bien, ya que se cuenta con la estimación de los ingresos, para el caso de las personas morales, basta con aplicar a éstos el coeficiente de utilidad que se determinó en la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, identificando así el ISR estimado a pagar en el ejercicio. Por ejemplo:

Del presupuesto de ingresos que realiza una empresa para el ejercicio de 2016 se identifican los ingresos estimados de manera mensual, a los cuales se les aplica el coeficiente de utilidad declarado en el ejercicio inmediato anterior o el siguiente, según sea el caso para enero y febrero, ya que para estos meses podría no haberse presentado la declaración anual del inmediato anterior, caso en el cual se tendría que utilizar el del segundo ejercicio anterior.

De esta forma, podríamos ilustrar el ISR estimado de la siguiente manera:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo
Suma de ingresos nominales de meses anteriores		\$2'350,767.00	\$3'696,456.00
(+) Ingresos nominales del mes	\$2'350,767.00	1'345,689.00	1'503,718.00
(=) Total de ingresos nominales del periodo	\$2'350,767.00	\$3'696,456.00	\$5'200,174.00
(x) Coeficiente de utilidad	0.0213	0.0213	0.0342
(=) Utilidad fiscal previa	\$50,071.34	\$78,734.51	\$177,845.95
(x) Tasa del ISR	0.30	0.30	0.30
(=) ISR causado del periodo	\$15,021.40	\$23,620.35	\$53,353.79
(-) ISR del mes anterior	0.00	15,021.40	23,620.35
(=) Impuesto por enterar estimado	\$15,021.40	\$8,598.95	\$29,733.43

Las cantidades obtenidas de ingresos nominales corresponden al presupuesto de ingresos, la fórmula anterior corresponde a una determinación concreta y resumida de lo dispuesto por el artículo 14 de la LISR, puntualizando que para cada contribuyente en específico se deberá atender al precepto normativo aplicable, además de incorporar aquellos conceptos previamente conocidos que pudieran afectar el resultado, como la pérdida fiscal pendiente de amortizar, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) a pagar, etcétera.

Lo relevante consiste en la identificación del ISR a pagar de manera mensual durante el ejercicio, caso en el cual se deberá incluir en el flujo de efectivo mensual para que en el momento en que se tengan que disponer de recursos para efectuar el pago se cuente con el disponible suficiente.

Lo anterior generará una disciplina financiera básica que permitirá evitar el riesgo de incumplimiento en el pago del impuesto por no contar con los recursos suficientes.

En materia de deducciones autorizadas para el ISR, la coordinación y el flujo de información y documentación entre los diferentes departamentos y personas que integran la organización

resulta de vital importancia, ya que es fundamental cumplir con los requisitos fiscales para la procedencia de las deducciones, por lo que se sugiere incorporar en el control interno cuando menos lo siguiente:

- Dar a conocer a todos los involucrados en la generación de comprobantes de gastos y compra los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para su procedencia, responsabilizando a cada titular del departamento correspondiente a su estricta observancia.

Conforme a lo anterior, para el caso de pagos por concepto de reembolso de gastos, comprobación de viáticos, pago de cheques, transferencias, etcétera, condicionar el mismo a la obtención de la documentación que acredite la erogación permitirá que cada uno de los registros contables efectuados por estas razones cuente con su respectivo soporte documental.

- Incluir en las políticas contables que todos los registros con cargo a las cuentas de resultados se realicen a partir de contar con el documento que lo acredite y se verifique que éste cumpla con los requisitos fiscales, en caso contrario, proceder a la obtención del mismo antes de mandar la contabilidad electrónica al SAT o entregar los estados financieros a la dirección de la empresa.

Por ello, al quedar respaldado el gasto o la compra efectuada con el documento que cumpla con los requisitos fiscales y que esté relacionado con el objeto social de la empresa, conforme a la realización de sus actividades normales, se disminuye el riesgo de que la autoridad tipifique algún gasto como no deducible por incumplimiento de los requisitos o porque no está relacionado con el objeto social del contribuyente.

- Realizar presupuestos de egresos mensual y anual a partir de la base que se haya obtenido para el caso de proyectar los ingresos, ya que la obtención de los ingresos por la operación normal de cualquier empresa, sin lugar a dudas, se encuentra asociada con el hecho de incurrir en gastos o compras, según sea el caso.

Conforme al presupuesto de egresos, se identifica el importe que se estima se pagará durante el ejercicio por concepto de nóminas, ya sea del personal administrativo, de producción, de ventas, etcétera, y derivado de estos supuestos se logra





identificar el importe de las retenciones del ISR y demás contribuciones que surgen con motivo de una relación laboral, por tanto, se debe incluir en el flujo de efectivo la partida correspondiente al pago de estas contribuciones, a efecto de no incurrir en la omisión en el pago correspondiente o caer en la tentación motivada por falta de recursos, de financiarse con las retenciones efectuadas, ya que es una práctica recurrente en aquellos contribuyentes que no cuentan con el control interno básico en sus finanzas empresariales.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En materia del IVA, como consecuencia de los controles implementados en el ISR, se disminuye también el riesgo en este impuesto, ya que el acreditamiento del IVA que se le trasladó al contribuyente obedece esencialmente a conceptos que previamente califican como deducibles para efectos del ISR, entre otros requisitos que señala el artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).

Asimismo, es de todos conocido que el IVA se causa y se calcula conforme a flujo de efectivo, es decir, con base en contraprestaciones efectivamente cobradas y pagadas, como lo señalan los artículos 1o.-B, 4o., 5o.-D y demás relativos de la LIVA.

Por lo anterior, algunos de los controles básicos que se sugiere se deben implementar para efectos de evitar incurrir en infracciones a las disposiciones fiscales en materia del IVA, son las siguientes:

- Antes de enviar la contabilidad electrónica al SAT se debe verificar que el importe de los registros contables efectuados en la cuenta de clientes correspondan a la emisión de todas y cada una de las facturas expedidas, independientemente de atender a los requisitos de los registros contables de la contabilidad electrónica en el periodo, observando que el importe total de los cargos corresponda al total de las facturas expedidas y el total de los abonos a los cobros realizados, los movimientos deberán corresponder en el mismo monto a los reportes que el departamento o persona encargada de la facturación y cobranza debe entregar de manera mensual a la administración, en donde se identifican los

datos correspondientes al total facturado, total cobrado, y total pendiente de cobro.

Con lo anterior, se realiza la integración y respaldo de los registros contables efectuados y se verifican los importes reflejados en la balanza de comprobación en la cuenta de clientes por las diferentes tasas que resulten aplicables; en el momento en que se presenten diferencias, deberá procederse a identificarlas y documentarlas.

Siendo así, estamos en posibilidades de realizar el cruce del IVA causado, que contiene el pago referenciado que se envía al SAT, comparando el importe que resulta de dividir el monto total de los abonos efectuados en la balanza de comprobación en la cuenta de clientes correspondiente a los actos o actividades gravadas a 16%, entre el factor de 1.16 para obtener la base, de esta forma, el resultado será igual al importe reflejado en el pago referenciado, renglón denominado "Total de los actos o actividades gravados a la tasa del 16%"; en consecuencia, el importe del IVA trasladado determinado en el pago referenciado será igual al importe que refleja la balanza de comprobación en la cuenta de pasivo denominada "IVA trasladado efectivamente cobrado".

- Implementar la política de no realizar ningún pago por



gastos, compras, inversiones, etcétera, sin que se cuente con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales, permitirá asegurarse

que cada registro contable en el que se realice el asiento de algún pago por estos conceptos, en donde se afecte la cuenta del gasto y la correspondiente del IVA acreditable efectivamente pagado cuenta con su debido soporte documental para la validez legal del acreditamiento del IVA, reflejando así, al cierre del mes en la balanza de comprobación, en cuenta denominada "IVA acreditable pagado", el monto que se tiene derecho a disminuir del IVA causado, generando la posibilidad de cruzar este importe con el monto reflejado en el pago referenciado por este mismo concepto y, al mismo tiempo, cruzarlo con la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), en donde se informa el detalle de los pagos efectuados a proveedores de bienes o servicios, a los que se les trasladó el impuesto correspondiente, observando que el importe total reflejado en esta última corresponda al manifestado en el pago referenciado y el propio registrado en la balanza de comprobación.

Conforme al cruce de información que se ha señalado, se podrá identificar en el momento oportuno cualquier irregularidad cometida, teniendo la oportunidad de corregirla antes de que sea identificada por la autoridad mediante el cruce de información, que ya tiene en su poder o que solicita en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

OTROS CONTROLES

De manera complementaria a lo señalado en cuanto a los mecanismos de control interno básicos en materia de ISR e IVA, se pueden incorporar los siguientes:

• Se establece como regla obligatoria que todos los registros contables cuenten con la documentación que compruebe el origen del mismo, aun cuando sólo se afecten cuentas de balance, en donde por la naturaleza de la transacción no se genere un CFDI, como:

- El traspaso entre cuentas propias del contribuyente (bancos).
- Depósitos por aportaciones para futuros aumentos de capital.
- Reembolso de viáticos o gastos de viaje no agotados.
- Depósitos por pago de préstamos efectuados con anterioridad.
- Préstamos otorgados o recibidos.

Es de señalar que en los supuestos mencionados no se cuenta con un CFDI por la naturaleza de la operación; sin embargo, eso no implica que no haya un documento que acredite el origen del registro, ya que para el caso de los traspasos entre cuentas propias del contribuyente, está el comprobante que genera la operación por internet, en donde se puede anotar el concepto del traspaso, siendo verificable con los estados de cuenta correspondientes a las cuentas bancarias afectadas, además de poner el concepto preciso en el traspaso, que no genere duda que se trata de la misma operación e importe.

Para el caso de las aportaciones para futuros aumentos de capital, uno de los documentos que lo puede soportar lo constituye el acta de asamblea ordinaria celebrada con anterioridad a la aportación en donde se acuerda la necesidad de realizar dichas aportaciones, con sustento en la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).

Por lo que hace al reembolso de los gastos de viaje no agotados, la vinculación del egreso inicial en donde se otorgan los viáticos con la verificación de los comprobantes aportados y el diferencial entregado hace

prueba contable del origen del depósito.

En lo que se refiere a los conceptos de préstamos, es de puntualizar que los documentos idóneos con los que se comprueba el origen de los mismos los puede constituir, entre otros:

- Un pagaré.
- Letra de cambio.
- Contrato de mutuo, en donde se señalen por lo menos los datos relativos a:

- i. Monto otorgado.
- ii. Plazo.
- iii. Fecha de vencimiento.
- iv. Tasa de interés.
- v. Tasa de interés moratorio.
- vi. Datos de identificación de las partes.
- vii. Forma de pago.
- viii. Nombre del acreedor.
- ix. Monto del crédito.
- x. Plazo máximo.
- xi. Periodicidad de las amortizaciones.
- xii. Garantías.
- xiii. Aavales.
- xiv. Penas convencionales, en su caso.

En consecuencia, los registros contables que obedezcan al concepto de préstamo deberán estar vinculados con el comprobante respectivo, para efectos de llevar un control preciso de las cantidades cobradas o pagadas, así como del saldo que se refleja en la contabilidad.

- Realizar conciliaciones bancarias al cierre del mes y verificar que ninguna partida que corresponda a movimientos del estado de cuenta haya dejado de registrarse.

Contar con partidas pendientes de conciliar al cierre del mes, originadas por movimientos en el estado de cuenta bancario, presume que hay depósitos o pagos que no fueron registrados y, en consecuencia, susceptibles de observarse por parte de la autoridad.

- Realizar una proyección, mensual y anual de flujo de efectivo, basado en presupuestos de ingresos y egresos en donde se reflejen las disponibilidades de recursos en los diferentes periodos, para efectos de identificar contingencias, necesidades y evaluar desviaciones, en los resultados reales de la operación.
- En caso de que haya demasiados problemas en la estructura organizacional de la empresa para implementar los mecanismos de control interno básicos, se recomienda contratar los

servicios de auditoría financiera de un auditor, para efectos de que se revise la balanza de comprobación y la contabilidad antes de su envío al SAT para poder identificar cualquier situación que pueda constituir infracciones a las disposiciones fiscales.

La implementación de los procedimientos básicos de control interno señalados en el cuerpo del presente artículo pretende evitar que se incurra en infracciones a las disposiciones fiscales y que sea detectada por la autoridad mediante el cruce de información que tiene en la plataforma, que en el ejercicio de facultades de comprobación se observen ingresos no registrados ni declarados por los que se hayan expedido comprobantes fiscales, que se concluya en la observación de deducciones improcedentes por incumplimiento en los requisitos fiscales de los comprobantes o por falta de los mismos, así como, por último, que se observen depósitos en las cuentas bancarias del contribuyente, de los cuales no se pueda comprobar el origen y se determine que obedecen a ingresos omitidos, determinados presuntivamente por los que se tienen que pagar impuestos, en los términos de los artículos 55 al 59 del CFF. 

